

los contratantes) y evitar la aparición de terceros que por reunir los requisitos del artículo 34 de la Ley Hipotecaria harían inoperantes ese juego resolutorio (cfr. artículos 1.124, 1.504 del Código Civil y 11 y 37 de la Ley Hipotecaria). Ahora bien, de aquí no se sigue, sin más, que la Sentencia declarativa de la resolución de la compraventa, dictada en pleito entablado exclusivamente contra el comprador, permita la cancelación de los asientos posteriores que traigan causa de este último; por el contrario, si se tiene en cuenta: a) Que los efectos de la Sentencia se concretan a las partes litigantes (artículo 1.252 del Código Civil); b) que la rectificación de los asientos registrales presupone el consentimiento de los titulares respectivos o una Sentencia firme dictada en juicio declarativo entablado contra todos aquellos a quienes el asiento atribuye algún derecho (artículo 40 de la Ley Hipotecaria); c) que es exigencia constitucional la de la protección jurisdiccional de los derechos (artículo 24 de la Constitución Española); d) que ni siquiera constaba registralmente por vía de anotación preventiva la existencia del procedimiento encaminado a obtener la resolución (cfr. artículo 198 del Reglamento Hipotecario), ha de concluirse en la imposibilidad de acceder a la cancelación de los asientos posteriores al del comprador demandado y condenado, en virtud, exclusivamente, de la Sentencia dictada contra éste, todo ello sin perjuicio del reflejo registral de dicha sentencia que desvirtúe la apariencia de titularidad actual del comprador, a fin de evitar, al menos, el acceso al Registro de eventuales actos dispositivos que, a pesar de la resolución declarada, pudieran ser otorgados posteriormente por aquél (cfr. artículos 1 y 2 de la Ley Hipotecaria).

De las consideraciones anteriores se desprende la no necesidad de examinar ahora el cuarto de los defectos invocados.

Esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso interpuesto, confirmando el auto apelado.

Madrid, 24 de febrero de 1998.—El Director general, Luis María Cabello de los Cobos y Mancha.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

**6239** *ORDEN de 20 de febrero de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alberto Muriel Medrano, en nombre y representación de don Gregorio Rodríguez Monreal, contra la resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado, relativa a la queja formulada contra el Registro Mercantil de Madrid.*

Ilustrísimo señor: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 27 de abril de 1997, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Novena, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 758/92, promovido por el Letrado señor Muriel Medrano, en nombre y representación de don Gregorio Rodríguez Monreal, contra la Dirección General de los Registros y del Notariado y la resolución de este organismo de fecha 1 de mayo de 1993, sobre queja formulada contra el Registro Mercantil de Madrid,

Teniendo en cuenta que la citada Sala del Tribunal Superior de Justicia de Madrid se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva, y que concurren en este caso las circunstancias prevenidas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Muriel Medrano en nombre y representación de don Gregorio Rodríguez Monreal, contra la Dirección General de los Registros y del Notariado, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la resolución de este organismo de fecha 1 de marzo de 1993; todo ello sin costas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 20 de febrero de 1998.

MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**6240** *REAL DECRETO 375/1998, de 6 de marzo, por el que se indulta al que fue soldado de reemplazo don Fidel Suárez Rojo.*

Visto el expediente de indulto relativo al que fue soldado de reemplazo don Fidel Suárez Rojo, condenado por el Tribunal Militar Territorial Cuarto, en la causa número 43/20/191, a la pena de cuatro meses de prisión, y constando en el mismo el informe en favor del otorgamiento de indulto formulado por el Tribunal sentenciador a propuesta del Ministro de Defensa, previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 6 de marzo de 1998,

Vengo en conceder al que fue soldado de reemplazo del Ejército de Tierra don Fidel Suárez Rojo, el indulto total de la pena de cuatro meses de prisión impuesta al mismo, con sus accesorias legales.

Dado en Madrid a 6 de marzo de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
EDUARDO SERRA REXACH

**6241** *REAL DECRETO 376/1998, de 6 de marzo, por el que se indulta al soldado de reemplazo don Iván Torrent Argilaga.*

Visto el expediente de indulto relativo al soldado de reemplazo don Iván Torrent Argilaga, condenado por el Tribunal Militar Territorial Primero, Sección Segunda, en las diligencias preparatorias número 15/6/94, a la pena de un año, seis meses y veinte días de prisión, y constando en el mismo el informe en favor del otorgamiento de indulto parcial formulado por el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Defensa, previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 6 de marzo de 1998,

Vengo en conceder el indulto parcial al soldado de reemplazo don Iván Torrent Argilaga, a la pena de un año, seis meses y veinte días de prisión por la de siete meses de prisión.

Dado en Madrid a 6 de marzo de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
EDUARDO SERRA REXACH

**6242** *RESOLUCIÓN 423/38225/1998, de 13 de marzo, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros del día 13 de marzo de 1998, por el que se dispone el cumplimiento de la sentencia por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 635/1995, interpuesto por don Luis Fernando Vigier Glaria.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 22 de diciembre de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 635/1995, en el que son partes, como demandante, don Luis Fernando Vigier Glaria, y, de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra el Real Decreto 1116/1995, de 2 de julio, por el que se promueve al empleo de General Auditor del Cuerpo Jurídico Militar al Coronel Auditor don Jesús del Olmo Pastor.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisión invocada, y estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación de don Luis Fernando Vigier Glaria, contra el Real Decreto 1116/1995, de 2 de julio, del Consejo de Ministros, por el que se promueve al empleo de General Auditor del Cuerpo Jurídico Militar a don Jesús del Olmo Pastor, de que se hizo suficiente mérito, se anula